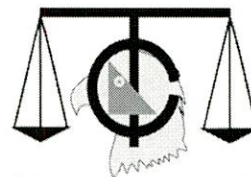
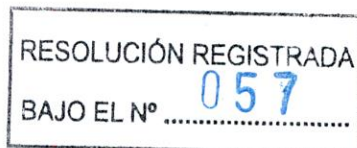




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 03 MAR 2022

**VISTO:** el Expediente Letra: E N° 73/2021 del Registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ HABERES DEL PERSONAL DPE -PERIODO MARZO/2021" y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente del Visto, tramitó la liquidación de haberes del personal de la Dirección Provincial de Energía -DPE- correspondiente al mes de marzo del año 2021, intervenida oportunamente en el marco del control posterior, mediante el Acta de Constatación TCP N° 19/2021 Letra: DPE (CONTROL POSTERIOR), que arrojó cuatro (4) incumplimientos sustanciales y dos (2) requerimientos.

Que el Presidente de la DPE, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO emitió el descargo formal al Acta de Constatación citada, mediante la Nota N° 2640/2021 Letra: DPE, analizada a través del Informe Contable N° 479/2021 Letra: TCP-DPE, en los siguientes términos: "(...) se detalla la información agregada en las presentes actuaciones:

1.- A fs. 457/460, se adjunta copia del Artículo 60 del CCT 36/75, por medio del cual se establecen las licencias de los trabajadores.

2.- A fs. 461/465 se adjunta Resolución DPE N.º 170/20 suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, mediante la cual resuelve en su Art. 1º dar continuidad con la modalidad de descuento otorgada por la disposición DPE N.º 97/2019, para todos los anticipos y/o adelantos ya otorgados a los agentes de la DPE hasta el 31 de diciembre del 2019 (...) y en el Art. 2º incorporar en la modalidad establecida en el Artículo 1º a los agentes detallados en el Anexo I, formando parte de la presente.

3.- A fs. 466 se adjunta copia de la Disposición DPE N.º 097/2019 mediante la cual en el Artículo 1º Autoriza el descuento de los anticipos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

otorgados en concepto de BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según corresponda comprendidas hasta el 31 de diciembre de 2019.

4.- A fs. 467 consta copia de Nota N.º 3020/2019 Letra: DPE de fecha 03/12/2019, mediante la cual la Sra. Patricia VALENCIA solicita realizar las tramitaciones pertinentes para descontar la primer cuota durante el periodo diciembre/2019.

#### **4. Análisis**

##### **4.1. Incumplimientos sustanciales**

**Incumplimiento sustancial N.º 1:** 'Teniendo presente que por Resolución DPE N.º 263/21 (v.f. 337), se aprobó el gasto y el pago total de los Haberes del mes de Marzo/21 y que por otra parte de sus considerandos se desprende lo siguiente: '...Que se cuenta con presupuesto...', lo cual no surge del análisis de las presentes actuaciones que se **cuenta con la respectiva imputación presupuestaria**, en ninguna de sus etapas (Preventivo, Compromiso, Devengado y Pagado), incumpliendo con lo normado bajo el artículo 31º del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, resultando ésta observación, un incumplimiento reiterado en distintas Actas de Constatación de Control Posterior. Motivo por el cual y resultando éste un 'Incumplimiento Sustancial', **se requiere informar** los motivos de la falta de registración presupuestaria, entendiendo que tal omisión se encuadrada como motivo de configurarse un presunto perjuicio fiscal'.

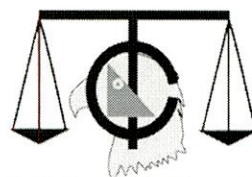
**Descargo:** Los registros se realizan siempre a posterior por el área contable. Esta división solo corrobora la existencia de crédito presupuestario, información suministrada por la Sección Presupuesto dependiente del Dpto. Contable.

**Análisis:** Se incumple con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, por cuanto no se





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

acredita el correspondiente crédito presupuestario, como así tampoco los comprobantes de las etapas del gasto.

**Incumplimiento sustancial N.º 2:** Visto el comprobante de **Libramiento de Pago N° 38/2021 emitido con fecha 22/02/2021** (v.fs. 163), se verifica que el mismo dice corresponder a un **Anticipo de haberes 03/2021 (marzo/21)**, ello por suma total de \$ 125.000,00, monto descontado de los haberes de los agentes que lo solicitaron, en sus respectivos recibos de sueldo del mes de Marzo/21. Por otra parte se verifica la **acreditación en las cuentas sueldo** de los agentes que solicitaron el anticipo, el **día 23/02/2021**, es decir en el mes de **FEBRERO/21**, con lo cual las imputaciones presupuestarias y contables debieron registrarse como **'ANTICIPOS DE HABERES DEL MES DE FEBRERO/21 y NO DE MARZO/21'** como se liquidó. Dicho ésto se entiende que se encuentran vulnerando nuevamente lo ya comunicado por éste Órgano de Control, a través de la Resolución Plenaria N° 19/2019, el cual exterioriza las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A., por cuanto **no se cumple con las pautas para su otorgamiento, de respetar el tope del 50% del salario mensual, no se respeta el control del devengado laborado a la fecha de su otorgamiento, así como tampoco el carácter de excepcional** que contiene la premisa, máxime que según se pudo tomar conocimiento, a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 18/2021-DPE, correspondiente a la liquidación de haberes del mes de Febrero/21, ya existen otros 'Libramientos' otorgados como Anticipo de haberes (Libramiento de Pago N° 24/21) y que los mismos corresponden a las mismas personas incluidas bajo la presente liquidación, pero que por las fechas en que se emitieron, tanto el **Libramiento N° 24/2021 de fecha 02/02/21 y el N°38/2021 de fecha 22/02/21, ambos se debieron imputar como devengados en la Liquidación de Haberes del mes de Febrero/21**. Situación que amerita verificar si no se otorgaron anticipos de haberes por importes que exceden lo

efectivamente devengado durante ese período. (febrero/21). **Se requiere informar respecto a lo acontecido bajo este punto.**

**Descargo:** En referencia al Libramiento de Pago 38/2021 de fecha 22/02/2021, el mismo fue registrado como anticipos del mes de Marzo/21 ya que al momento de emitirse el depósito los haberes de Febrero/2021 se encontraban cerrados, por tal motivo no pudieron ser incluidos en ese mes.

**Análisis:** En virtud de los desvíos detectados, se verifica que se encuentran vulnerando lo informado reiteradamente por este Órgano de Control, mediante la Resolución Plenaria N° 19/2019, la cual exterioriza las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A, incumpliendo asimismo con lo establecido en el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto a la regla del devengado y la excepcionalidad en el otorgamiento de los anticipos.

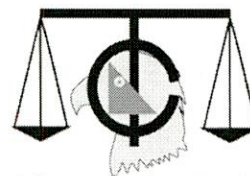
**Incumplimiento sustancial N.º 3:** Respecto del resto de otros Libramiento de Pago efectuados bajo las presentes actuaciones, tratándose también de conceptos pagados como '**Anticipos de Haberes**', bajo los Libramientos N° 41/2021 de fecha 12/03/2021; N° 46/2021 de fecha 22/03/2021 y N° 42/2021 de fecha 17/03/2021, por las sumas de \$ 250.000; \$ 170.000 y \$ 110.000 respectivamente, se constata que ninguno de ellos cuentan con documentación que respalde la verificación por parte del área competente, **respecto de los topes del 50% del salario mensual, del control del devengado como contraprestación al momento de su otorgamiento, así como tampoco su carácter de excepcional**, conforme las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A. y Resolución Plenaria N° 19/2019, la cual se encuentra debidamente notificada a la Dirección Provincial de Energía.

**Descargo:** Respecto a los otros Libramientos de pago de los anticipos de haberes, cabe aclarar que el área que realiza el depósito es la misma que verifica si el importe solicitado por cada agente cumple con el 50% del salario





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*mensual, si se tendrá en cuenta que se debe agregar el pase escrito desde el sector autorizando el mismo.*

**Análisis:** Se considera insatisfecho el descargo realizado, tal es así que se incumple en reiteradas oportunidades con las pautas fijadas por el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a su excepcionalidad previamente acreditada, asimismo no cumpliría con el período devengado mensual anticipado, conforme las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A. y Resolución Plenaria N° 19/2019.

**Incumplimiento sustancial N.º 4:** Visto los comprobantes de **Libramiento de Pago N° 40/2021** de fecha **10/03/21** (v.f. 203) y **N° 47/2021** de fecha **10/03/21** (v.f. 222), ambos por conceptos de '**Anticipo Bonificación Vacaciones 02/2021**', el primero de ellos por la suma de \$ 1.579.000,00, y el siguiente por un importe de \$ 620.000,00, en **ningún caso se pudo verificar la existencia de autorización previa por autoridad competente**, así como tampoco la solicitud por parte de cada uno de los agentes que cobraron de forma anticipada dicho concepto, incumplimiento con los lineamientos dispuestos por la normativa laboral vigente y lo resuelto mediante Resolución Plenaria N° 19/2019, en cuanto a su **carácter de excepcional y sobre la base de respetar la contraprestación** devengada. Por lo cual **se solicita** adjuntar la documentación que se analizó por parte del área de Haberes previo a su otorgamiento.

**Descargo:** El Anticipo Vacaciones se realiza de esa forma conforme artículo 61 inciso K del CCT 36/75, del cual se adjunta copia.

**Análisis:** Se considera insatisfecho el descargo realizado, toda vez que se incumple como en reiteradas oportunidades con las pautas fijadas por el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a su excepcionalidad previamente acreditada, asimismo se incumple con lo resuelto conforme las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A. y Resolución Plenaria N° 19/2019, en cuanto a su carácter de excepcional y

respetando la contraprestación devengada. Tampoco se verifica el aporte de documentación que satisfaga las conclusiones arribadas por parte del área de haberes como fuese solicitado.

#### **4.2. Incumplimientos formales**

No posee.

#### **4.3. Requerimientos**

**Requerimiento N.º 1:** Respecto del importe abonado como '**Anticipo Resolución DPE 171/20**', equivalente a la suma total de \$ 3.770.133,34, **no se ha podido constatar la existencia de Libramiento de Pago** por dicho importe, con lo cual se **requiere informar** de qué manera se efectivizó su pago y conjuntamente se solicita **adjuntar la Resolución DPE N° 170/20**, la cual no consta en el expte bajo análisis.

**Descargo:** Conforme, se adjunta Disposición DPE N.º 097/19 y Resolución DPE 170/20.

**Análisis:** El presente requerimiento se cumple de forma parcial, toda vez que si bien se adjunta a fs. 461/465 la Resolución DPE N.º 170/20, no se informó de qué manera se efectivizó el pago del anticipo por la suma de \$3.770.133,34 habida cuenta que no se pudo constatar la existencia del Libramiento de Pago.

**Requerimiento N.º 2:** En idéntico sentido se solicita informar y adjuntar la documentación que avala la liquidación del '**Anticipo Libramiento N° 22/2021**' equivalente a la suma de \$ 2.963.000,00 y de la liquidación del **Complemento Res. DPE N° 35/2021 - Dec 1713-20**, cuyo importe se liquidó por la suma de \$ 1.858.885,31.

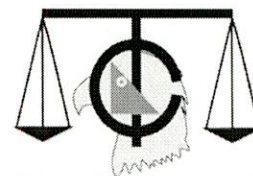
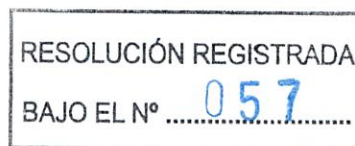
**Descargo:** La documentación requerida que avala la Liquidación del '**Anticipo Libramiento N.º 22/2021**' se encuentra de fs. 144 a 161, conforme detalle a continuación:

- Planilla que detalla calculo total a liquidar a cada agente en '**Liquidación complementaria Res. 035/21 – Dec 1713/20**'.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- Resolución DPE N.º 35/21.

- LP 22/2021 con detalle de lo depositado a cada agente.

**Análisis:** Se verifica adjunta a las presentes actuaciones la documentación informada, por lo que se da por cumplido el presente requerimiento.

### **5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el Apartado 4. – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, seguidamente se resumen las conclusiones obtenidas:

1.- Los incumplimientos sustanciales números uno (1) a cuatro (4) no han sido subsanados, los mismos son considerados de carácter insalvables.

2.- El requerimiento uno (1) se cumple parcialmente y el requerimiento dos (2) se da por cumplido.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

#### **Normativa incumplida:**

Ley de Contrato de Trabajo, Art. 130°.

Ley Provincial de Administración Financiera N.º 495, Art. 31° y 32°.

Decreto Provincial N.º 1122/02, Art. 31°.

Resolución Plenaria N.º 19/2019, Art. 1° y 3°.

Acuerdo Plenario N.º 2491, Art. 1°.

#### **Agentes Responsables:**

Director A/C Oriano REMO TATI, quien aprueba mediante Disposición D.P.E. N.º 263/2021 (fs. 337) la erogación y pago total en concepto de haberes netos, aportes y contribuciones correspondiente al mes de Marzo de 2021, por la suma de \$75.040.217,09.

Handwritten marks: a circled 'D' and a checkmark.

Director A/C Oriano REMO TATI, quien suscribe los Libramientos de Pago N.º 38/2021 de fecha 22/02/21, obrante a fs. 163 (\$ 125.000,00) del concepto Anticipo Haberes 03/2021.

Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, quien autoriza el pago del Libramiento N.º 42/2021 de fecha 17/03/2021, obrante a fs. 183 (\$170.000,00), en concepto de Anticipo de Haberes 03/2021.

Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, quien autoriza el pago del Libramiento N.º 40/2021 (\$1.579.000,00) de fecha 10/03/2021 y Libramiento N.º 47/2021 (\$620.000,00) de fecha 23/03/2021 obrantes a fs. 203 y 222, en concepto de Anticipo Bonificación Vacaciones 03/2021.

**Presunto perjuicio fiscal:**

Circunscribiendo la situación principalmente a la conducta de haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista previamente la documentación respaldatoria correspondiente, ni que se hayan registrado los comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto y atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento habitual de otorgar anticipos en materia salarial, **las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal.**

Adicionalmente se informa que el requerimiento N.º 1 ha sido cumplido parcialmente y el requerimiento N.º 2 fue cumplimentado satisfactoriamente.

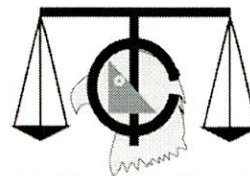
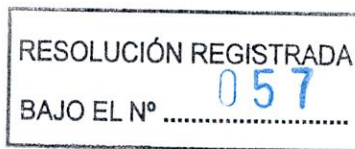
Por lo expuesto, de acuerdo a las consideraciones realizadas, se eleva el presente informe a los efectos de su análisis y salvo mayor y elevado criterio, medidas que estime corresponder.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 474 fojas útiles”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que a continuación, mediante Nota Interna N° 3059/2021 Letra: TCP-DPE, se informó que el requerimiento N° 1 se encontraba cumplido íntegramente, atento a la remisión de la Resolución DPE N° 171/2020 faltante, adjuntada a fs. 477/478.

Que seguidamente, tomó intervención el Área Legal, emitiéndose a través del Informe Legal N° 5/2022 Letra: TCP-SL, el siguiente análisis respecto de la presunción de perjuicio fiscal: "(...) *Sobre este punto, esta Secretaría Legal emitió opinión en el Informe Legal N.º 4/2022 Letra: T.C.P.-S.L., suscripto en el marco del Expediente perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 46/2021 Letra: E, caratulado: 'HABERES DEL PERSONAL DPE-PERIODO FEBRERO/2021'.*

Allí, se indicó que: "(...) sobre los momentos de registración en la contabilidad presupuestaria, la Ley provincial N.º 495 de 'Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial', en su artículo 31 dice: 'Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia'.

Seguidamente en el artículo 32, la mentada Ley provincial reza: 'Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas' (el subrayado me pertenece).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, el Decreto provincial N.º 1122/2002 reglamenta el artículo 31 de la Ley provincial N.º 495 de la siguiente manera: “Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:

1) En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

1.1.- Los recursos se devengan cuando por una relación jurídica se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o entidades de la administración provincial y simultáneamente una obligación de pago por parte de las personas físicas o Jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.

1.2.- Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlo.

2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

2.1.- El compromiso implica:

2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un Objeto determinado.

2.1.2. -La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida.

2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible.

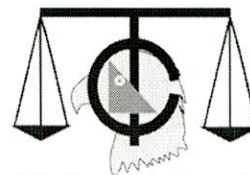
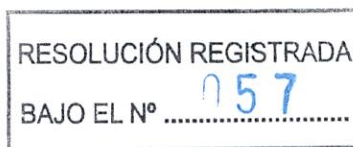
2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación.

2.2.- el gasto devengado implica:





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

2.2.1.- *Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.*

2.2.2.- *El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.*

2.2.3.- *La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior.*

2.2.4.- *La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.*

3) *El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el libramiento, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores.*

4) *A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos.*

5) *La Secretaría de Hacienda definirá, para cada inciso, partida principal y partida parcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones del registro.*

6) *Con base en los criterios determinados en el presente artículo, la Contaduría General de la Provincia fijará los procedimientos y elaborará los manuales necesarios para que las jurisdicciones o entidades lleven los registros de ejecución de los recursos y gastos'.*

*De las actuaciones se desprende que las etapas del compromiso y devengado, parecería que son realizadas con posterioridad al efectivo pago (fs. 343-350), es decir extemporáneamente.*

Al respecto, prestigiosa Doctrina tiene dicho que: '(...) **2. MOMENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE GASTOS** (...) **2.1. Momentos previos a la ejecución presupuestaria** (...) **2.1.3. Compromiso.** Según el artículo 31 de la LAFCO es el mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios (...)'

El compromiso es una etapa del registro del gasto de carácter preventivo, en que se exteriorizan las características de una determinada erogación con principio de ejecución, pero condicionada su ejecución total o parcial, incluso su anulación, a la efectiva contraprestación del proveedor o contratista, circunstancia que es propia de la etapa del devengamiento.

## **2.2. Momentos propios de la ejecución presupuestaria**

**2.2.1. Devengado.** Según el art. 31 de la LAFCO, el devengamiento se exterioriza cuando se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente los créditos presupuestarios por dicho concepto. Según las Normas técnicas básicas el devengado 'acaecce cuando nace una obligación de pago, inmediata o diferida, por la recepción de conformidad de bienes o servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación' (...)'

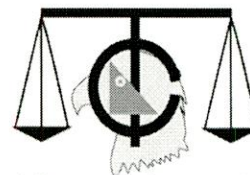
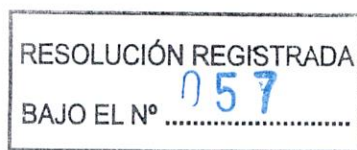
(José María LAS HERAS. 'Estado Eficiente. 3RA Edición. Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico'. Editorial Osmar D. Buyatti. Bs As. Año 2010. Páginas 382 a 384) (el resaltado me pertenece).

Además, sobre el registro de compromisos y gastos devengados del clasificador Gastos en Personal, se ha indicado que: '(...) **5.3. Conciliación de Aspectos Disímiles con la Ley de Contabilidad** (...) En general se compromete cuando por un instrumento llamado orden de compra se establece una obligación o promesa futura de entregar un bien por parte de un tercero y de cancelar por parte del Estado la deuda que se generara. Y en general se devenga -es decir se asume como deuda- cuando se exterioriza la relación contractual del Estado con un tercero mediante la provisión efectiva de ese bien. Mediante una orden de pago se





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*dispone para ésta la liquidación del gasto producto de la existencia de un contraprestación recíproca entre partes o cuando se manifiesta una acción unilateral de transferencia patrimonial como en el caso de subsidios.*

*La Secretaria de Hacienda por Resolución 358/92 estableció las 'Normas complementarias que deben cumplir las jurisdicciones para la autorización y/o aprobación de gastos y ordenación de pagos'. Se trata de criterios para el registro de compromisos y gastos devengados del clasificador por objeto. Aun desconociendo esta norma no es difícil saber cuándo hay un compromiso. Siempre existirá en este un contrato o una orden de hacer una cosa o de prestar un servicio, o el dictado de algún instrumento legal de régimen jurídico vigente que determine algún tipo de obligación futura. En cuanto al momento del devengamiento las distintas figuras contractuales (...) permiten precisar los siguientes criterios por tipo de bien:*

✓ *Gastos en personal mediante verificaciones de la liquidación de las nominas de funcionarios y agentes en sus distintos ítems: remuneraciones básicas, adicionales, asignaciones familiares menos retenciones legales, préstamos y embargos. En cada caso se requiere la certificación de los días efectivamente trabajados por parte de la autoridad de control del personal (...).*

*El análisis de algunas erogaciones, según el texto de la Resolución de la SHN 358/92, ayuda a comprender determinar uno u otro momento. Por ejemplo, en la partida inciso 1. Gastos en personal, partida principal 3, el 'compromiso' se produce cuando se dispone la prestación del servicio por parte de un funcionario autorizado. Es decir que es un evento ex-ante que puede suceder o no. Este ocurrirá mediante la efectiva prestación del trabajo personal del agente, en forma parcial o total exteriorizando por tanto la etapa del 'devengado', incidiendo sobre el patrimonio y resultados (...)' (Obra op.cit. Páginas 394 y 395) (el subrayado no corresponde al original).*

*En consecuencia, las etapas del compromiso y devengado deberían registrarse en principio, en forma posterior a la suscripción del acto administrativo*

que autorice el gasto pero siempre previo a su pago, lo que no sucede en el expediente bajo análisis.

Por otro lado en relación a la registración de la etapa del Preventivo, el artículo 33 de la Ley provincial N.º 495 dice: 'No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria'.

Además, reconocida Doctrina ha indicado que: '(...) Momentos previos a la ejecución presupuestaria. **Estimación presupuestaria.** Correspondiente a las cifras previstas en el cálculo de recursos del presupuesto anual, expresadas según el clasificador de recursos (...)'

(Obra op.cit. Página 382).

Así, en el caso particular, si bien no surge la existencia de registración del Preventivo como lo prevé la norma, a fojas 229-230 se encuentra agregada una planilla que reflejaría que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto.

Más allá que el inciso 1 refiere solo a Gastos de Personal y que se trata de un gasto que se devenga mensualmente y no cuenta con intervención previa de una autoridad -a diferencia de una contratación-, la planilla agregada mencionada en el párrafo anterior no bastaría a los fines de cumplimentar con la obligación de registrar esta etapa del gasto, no encontrándose en consecuencia cumplida la norma.

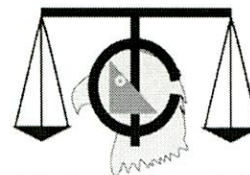
Ello, teniendo en cuenta que si bien la etapa del Preventivo no es uno de los momentos mínimos de registración obligatoria conforme lo prevé el artículo 32 de la Ley provincial N.º 495, resulta necesaria su implementación conforme al artículo 31.4. del Decreto provincial N.º 1122/2002'.

Analizadas las presentes actuaciones, en el similar orientación a lo ut supra transcripto, se observa que a fojas 330 a 331 obra agregada una planilla que reflejaría que se contaba con partida presupuestaria para afrontar el gasto, pero que no luciría suficiente para ser considerado una registración de la etapa del preventivo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Por su parte, se advierte que las etapas del compromiso y devengado se efectúan con posterioridad al efectivo pago (fs. 439-446) incumpliendo así lo estipulado en la Ley provincial N.º 495, el Decreto provincial N.º 1122/2002 y lo manifestado por reconocida Doctrina al respecto.*

*En consecuencia y conforme lo indicado arriba, lo correcto sería que las etapas del compromiso y devengado en material salarial, se realicen en principio en forma posterior a la suscripción del acto administrativo que autorice el gasto y previo a su pago.*

*Ahora, sobre la consulta específica referida a la posibilidad de que dicho incumplimiento pudiese generar un presunto perjuicio fiscal, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI en el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP- DPE en el apartado 'Presunto perjuicio fiscal' donde indicó que: '(...) las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal', ello atento a que son los primeros periodos del año, lo que hace suponer la existencia de partida presupuestaria en materia salarial.*

*Es importante destacar, que lo afirmado en el párrafo anterior, es atento a las especiales circunstancias del caso, puesto que la registración presupuestaria cumple un rol fundamental en la contabilidad estatal y justamente una de sus funciones, a la par de constituirse en herramienta de cumplimiento de la ley de presupuesto, es la de no exponer al estado a situaciones presupuestarias no previstas, que pueden tener consecuencias patrimoniales para el erario provincial.*

### **III. CONCLUSIÓN.**

*Como corolario de lo expuesto, de las actuaciones surge que no se registra correctamente la etapa del preventivo y que las etapas del compromiso y devengado se efectúan con posterioridad a la emisión de la orden de pago y del efectivo pago -extemporáneas-, incumpliendo así lo estipulado en la Ley provincial*

N.º 495, el Decreto provincial N.º 1122/2002 y lo manifestado por reconocida Doctrina.

*Ahora, sobre la posibilidad de que ese incumplimiento pudiese generar un presunto perjuicio fiscal, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI en el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP- DPE en el apartado ‘Presunto perjuicio fiscal’ donde indicó que: ‘(...) las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal’, ello atento a que son los primeros periodos del año, lo que hace suponer la existencia de partida presupuestaria en materia salarial.*

*Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite”.*

Que seguidamente, por Informe Contable N.º 12/2022 Letra: TCP-SC el Prosecretario Contable a cargo, C.P. Mauricio IRIGOITÍA compartió el análisis expuesto, considerando en consecuencia que subsistían los cuatro (4) incumplimientos sustanciales detectados y elevó el expediente del Visto al señor Vocal de Auditoría.

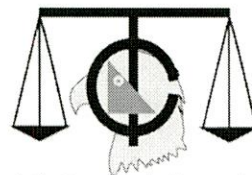
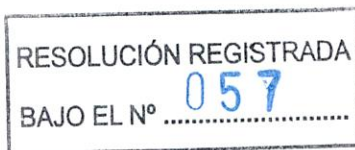
Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el marco de los presentes actuados.

Que asimismo, cabe destacar que en el marco del Expediente Letra: E N.º 46/2021 del Registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “S/ HABERES DEL PERSONAL DPE -PERIODO FEBRERO/2021” se emitió el 18 de febrero de 2022 la Resolución Plenaria N.º 48/2022, por la que se aprobaron e hicieron propios los términos de los Informes Contables N.º 452/2021 Letra: TCP- DPE N.º 483/2021 Letra TCP-SC y de los Informes Legales N.º 401/2021 Letra: TCP-PL y N.º 4/2022 Letra: TCP-SL; recomendando en consecuencia al Presidente de la DPE, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO y demás autoridades del Organismo, que en futuras actuaciones arbitren los recaudos pertinentes a fin de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

evitar incurrir en apartamientos legales como los detectados.

Que en ese orden de ideas y atento a que los incumplimientos aludidos fueron puestos en conocimiento de las autoridades de la DPE, con posterioridad a los hechos detectados mediante el Expediente del Visto, cabe en esta instancia reiterar en idéntico sentido las conclusiones arribadas y emitir las recomendaciones pertinentes.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 4° inciso g), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 479/2021 Letra: TCP-DPE y del Informe Legal N° 5/2022 Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, al actual Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Ing. Nestor BARRÍA, a la Jefa de Sección de Tesorería de la Dirección Provincial de Energía Sra. Carolina ARTETA y a la Jefa de la División Contable, C.P. Alba E. CAICHEO, que en futuras actuaciones, tomen en cuenta las consideraciones emitidas a través de los Informes aprobados en el artículo precedente y arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en adelante, en incumplimientos similares.

**ARTÍCULO 3°-** Notificar con remisión del Expediente del Visto, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y con

copia certificada de la presente, al actual Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Ing. Nestor BARRÍA, a la Jefa de Sección de Tesorería de la Dirección Provincial de Energía Sra. Carolina ARTETA y a la Jefa de la División Contable C.P. Alba E. CAICHEO.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 057 /2022.-**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

- **Informe Contable N.º 479/2021**  
**Letra:TCP-DPE**  
➤ **EXPTE. N.º 73-E-2021**

**Tribunal de Cuentas**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

## **INFORME CONTABLE N° 479/2021**

**Letra: T.C.P. - D.P.E.**

**Ref.: Expediente N.º 73/2021 Letra: E, caratulado: "HABERES DEL  
PERSONAL DPE – PERIODO MARZO/2021"**

**Monto: \$75.040.217,09**

**Área generadora: Dirección Provincial de Energía**

### **"CONTROL POSTERIOR"**

**Ushuaia, 25 de Noviembre de 2021**

#### **ÍNDICE**

|                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| <b>1. Destinatario.....</b>            | <b>3</b> |
| <b>2. Objeto.....</b>                  | <b>3</b> |
| <b>3. Antecedentes.....</b>            | <b>3</b> |
| <b>4. Análisis.....</b>                | <b>4</b> |
| 4.1. Incumplimientos sustanciales..... | 4        |
| 4.2. Incumplimientos formales.....     | 8        |
| 4.3. Requerimientos.....               | 8        |
| <b>5. Conclusión.....</b>              | <b>9</b> |

*70*







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

## 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, referente a la liquidación de haberes del personal de la DPE durante el mes de marzo de 2021.

## 3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 19/21 – DPE (ref. 449/455) del 30/06/2021, donde se dejaron plasmados cuatro (4) incumplimientos sustanciales y dos (2) requerimientos.

Posteriormente, el día 30/09/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación citada, mediante Nota N.º 2640/2021 Letra: DPE (fs. 456), suscripta por el Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

Seguidamente, se detalla la información agregada en las presentes actuaciones:

- 1.- A fs. 457/460, se adjunta copia del Artículo 60 del CCT 36/75, por medio del cual se establecen las licencias de los trabajadores.
- 2.- A fs. 461/465 se adjunta Resolución DPE N.º 170/20 suscripta por el Sr. Presidente Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, mediante la cual resuelve en su Art. 1º dar continuidad con la modalidad de descuento otorgada por la disposición DPE N.º 97/2019, para todos los anticipos y/o adelantos ya otorgados a los agentes de la DPE hasta el 31 de diciembre del 2019 (...) y en el Art. 2º incorporar en la

HA

modalidad establecida en el Artículo 1° a los agentes detallados en el Anexo I, formando parte de la presente.

3.- A fs. 466 se adjunta copia de la Disposición DPE N.º 097/2019 mediante la cual en el Artículo 1° Autoriza el descuento de los anticipos otorgados en concepto de BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según corresponda comprendidas hasta el 31 de diciembre de 2019.

4.- A fs. 467 consta copia de Nota N.º 3020/2019 Letra: DPE de fecha 03/12/2019, mediante la cual la Sra. Patricia VALENCIA solicita realizar las tramitaciones pertinentes para descontar la primer cuota durante el periodo diciembre/2019.

#### 4. Análisis

##### 4.1. Incumplimientos sustanciales

**Incumplimiento sustancial N.º 1:** *“Teniendo presente que por Resolución DPE N° 263/21 (v.f. 337), se aprobó el gasto y el pago total de los Haberes del mes de Marzo/21 y que por otra parte de sus considerandos se desprende lo siguiente: “...Que se cuenta con presupuesto...”, lo cual no surge del análisis de las presentes actuaciones que se cuenta con la respectiva imputación presupuestaria, en ninguna de sus etapas (Preventivo, Compromiso, Devengado y Pagado), incumpliendo con lo normado bajo el artículo 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, resultando ésta observación, un incumplimiento reiterado en distintas Actas de Constatación de Control Posterior. Motivo por el cual y resultando éste un “Incumplimiento Sustancial”, se requiere informar los motivos de la falta de registración presupuestaria, entendiendo que tal omisión se encuadrada como motivo de configurarse un presunto perjuicio fiscal”.*

**Descargo:** Los registros se realizan siempre a posterior por el área





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

contable. Esta división solo corrobora la existencia de crédito presupuestario, información suministrada por la Sección Presupuesto dependiente del Dpto. Contable.

**Análisis:** Se incumple con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495, por cuanto no se acredita el correspondiente crédito presupuestario, como así tampoco los comprobantes de las etapas del gasto.

**Incumplimiento sustancial N.º 2:** Visto el comprobante de **Libramiento de Pago N° 38/2021 emitido con fecha 22/02/2021** (v.fs. 163), se verifica que el mismo dice corresponder a un **Anticipo de haberes 03/2021 (marzo/21)**, ello por suma total de \$ 125.000,00, monto descontado de los haberes de los agentes que lo solicitaron, en sus respectivos recibos de sueldo del mes de Marzo/21. Por otra parte se verifica la **acreditación en las cuentas sueldo** de los agentes que solicitaron el anticipo, el **día 23/02/2021**, es decir en el mes de **FEBRERO/21**, con lo cual las imputaciones presupuestarias y contables debieron registrarse como **"ANTICIPOS DE HABERES DEL MES DE FEBRERO/21 y NO DE MARZO/21** como se liquidó. Dicho ésto se entiende que se encuentran vulnerando nuevamente lo ya comunicado por éste Órgano de Control, a través de la Resolución Plenaria N° 19/2019, el cual exterioriza las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A., por cuanto **no se cumple con las pautas para su otorgamiento, de respetar el tope del 50% del salario mensual, no se respeta el control del devengado laborado a la fecha de su otorgamiento, así como tampoco el carácter de excepcional** que contiene la premisa, máxime que según se pudo tomar conocimiento, a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 18/2021-DPE, correspondiente a la liquidación de haberes del mes de Febrero/21, ya existen otros "Libramientos" otorgados como Anticipo de haberes (Libramiento de Pago N° 24/21) y que los mismos corresponden a las mismas personas incluídas bajo la presente liquidación, pero que por las fechas en



que se emitieron, tanto el **Libramiento N° 24/2021 de fecha 02/02/21** y el **N°38/2021 de fecha 22/02/21**, ambos se debieron imputar como devengados en la Liquidación de Haberes del mes de Febrero/21. Situación que amerita verificar si no se otorgaron anticipos de haberes por importes que exceden lo efectivamente devengado durante ese período. (febrero/21). Se requiere informar respecto a lo acontecido bajo éste punto.

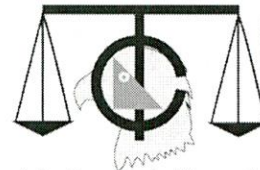
**Descargo:** En referencia al Libramiento de Pago 38/2021 de fecha 22/02/2021, el mismo fue registrado como anticipos del mes de Marzo/21 ya que al momento de emitirse el depósito los haberes de Febrero/2021 se encontraban cerrados, por tal motivo no pudieron ser incluidos en ese mes.

**Análisis:** En virtud de los desvíos detectados, se verifica que se encuentran vulnerando lo informado reiteradamente por éste Órgano de Control, mediante la Resolución Plenaria N° 19/2019, la cual exterioriza las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A, incumpliendo asimismo con lo establecido en el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto a la regla del devengado y la excepcionalidad en el otorgamiento de los anticipos.

**Incumplimiento sustancial N.º 3:** Respecto del resto de otros Libramiento de Pago efectuados bajo las presentes actuaciones, tratándose también de conceptos pagados como **“Anticipos de Haberes”**, bajo los Libramientos N° **41/2021** de fecha **12/03/2021**; N° **46/2021** de fecha **22/03/2021** y N° **42/2021** de fecha **17/03/2021**, por las sumas de \$ 250.000; \$ 170.000 y \$ 110.000 respectivamente, se constata que ninguno de ellos cuentan con documentación que respalde la verificación por parte del área competente, **respecto de los topes del 50 % del salario mensual, del control del devengado como contraprestación al momento de su otorgamiento, así como tampoco su carácter de excepcional**, conforme las conclusiones arribadas mediante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A. y Resolución Plenaria N° 19/2019, la cual se encuentra debidamente notificada a la Dirección Provincial de Energía.

**Descargo:** Respecto a los otros Libramientos de pago de los anticipos de haberes, cabe aclarar que el área que realiza el depósito es la misma que verifica si el importe solicitado por cada agente cumple con el 50% del salario mensual, si se tendrá en cuenta que se debe agregar el pase escrito desde el sector autorizando el mismo.

**Análisis:** Se considera insatisfecho el descargo realizado, tal es así que se incumple en reiteradas oportunidades con las pautas fijadas por el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a su excepcionalidad previamente acreditada, asimismo no cumpliría con el período devengado mensual anticipado, conforme las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A. y Resolución Plenaria N° 19/2019.

**Incumplimiento sustancial N.º 4:** Visto los comprobantes de **Libramiento de Pago N° 40/2021** de fecha **10/03/21** (v.f. 203) y **N° 47/2021** de fecha **10/03/21** (v.f. 222), ambos por conceptos de "**Anticipo Bonificación Vacaciones 02/2021**", el primero de ellos por la suma de \$ 1.579.000,00, y el siguiente por un importe de \$ 620.000,00, en **ningún caso se pudo verificar la existencia de autorización previa por autoridad competente**, así como tampoco la solicitud por parte de cada uno de los agentes que cobraron de forma anticipada dicho concepto, incumplimiento con los lineamientos dispuestos por la normativa laboral vigente y lo resuelto mediante Resolución Plenaria N° 19/2019, en cuánto a su **carácter de excepcional y sobre la base de respetar la contraprestación devengada**. Por lo cual **se solicita** adjuntar la documentación que se analizó por parte del área de Haberes previo a su otorgamiento.

**Descargo:** El Anticipo Vacaciones se realiza de esa forma conforme artículo 61 inciso K del CCT 36/75, del cual se adjunta copia.

70



**Análisis:** Se considera insatisfecho el descargo realizado, toda vez que se incumple como en reiteradas oportunidades con las pautas fijadas por el art. 130° de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a su excepcionalidad previamente acreditada, asimismo se incumple con lo resuelto conforme las conclusiones arribadas mediante el Informe Legal N° 3/2019 Letra: TCP-C.A y Resolución Plenaria N° 19/2019, en cuanto a su carácter de excepcional y respetando la contraprestación devengada. Tampoco se verifica el aporte de documentación que satisfaga las conclusiones arribadas por parte del área de haberes como fuese solicitado.

#### **4.2. Incumplimientos formales**

No posee.

#### **4.3. Requerimientos**

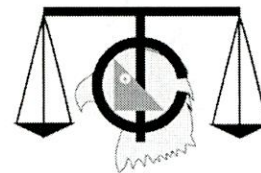
**Requerimiento N.º 1:** Respecto del importe abonado como “**Anticipo Resolución DPE 171/20**”, equivalente a la suma total de \$ 3.770.133,34, **no se ha podido constatar la existencia de Libramiento de Pago** por dicho importe, con lo cual se **requiere informar** de qué manera se efectivizó su pago y conjuntamente se solicita **adjuntar la Resolución DPE N° 170/20**, la cual no consta en el expte bajo análisis.

**Descargo:** Conforme, se adjunta Disposición DPE N.º 097/19 y Resolución DPE 170/20.

**Análisis:** El presente requerimiento se cumple de forma parcial, toda vez que si bien se adjunta a fs. 461/465 la Resolución DPE N.º 170/20, no se informó de qué manera se efectivizó el pago del anticipo por la suma de \$3.770.133,34 habida cuenta que no se pudo constatar la existencia del Libramiento de Pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**Requerimiento N.º 2:** En idéntico sentido se solicita informar y adjuntar la documentación que avala la liquidación del **"Anticipo Libramiento N.º 22/2021"** equivalente a la suma de \$ 2.963.000,00 y de la liquidación del **Complemento Res. DPE N.º 35/2021 - Dec 1713-20**, cuyo importe se liquidó por la suma de \$ 1.858.885,31.

**Descargo:** La documentación requerida que avala la Liquidación del "Anticipo Libramiento N.º 22/2021" se encuentra de fs. 144 a 161, conforme detalle a continuación:

- Planilla que detalla calculo total a liquidar a cada agente en "Liquidación complementaria Res. 035/21 – Dec 1713/20".
- Resolución DPE N.º 35/21.
- LP 22/2021 con detalle de lo depositado a cada agente.

**Análisis:** Se verifica adjunta a las presentes actuaciones la documentación informada, por lo que se da por cumplido el presente requerimiento.

## 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el Apartado 4. – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, seguidamente se resumen las conclusiones obtenidas:

- 1.- Los incumplimientos sustanciales números uno (1) a cuatro (4) no han sido subsanados, los mismos son considerados de carácter insalvables.
- 2.- El requerimiento uno (1) se cumple parcialmente y el requerimiento dos (2) se da por cumplido.

*HP*



Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

**Normativa incumplida:**

Ley de Contrato de Trabajo, Art. 130º

Ley Provincial de Administración Financiera N.º 495, Art. 31º y 32º

Decreto Provincial N.º 1122/02, Art. 31º

Resolución Plenaria N.º 19/2019, Art. 1º y 3º.

Acuerdo Plenario N.º 2491, Art. 1º.

**Agentes Responsables:**

Director A/C Oriano REMO TATI, quien aprueba mediante Disposición D.P.E. N.º 263/2021 (fs. 337) la erogación y pago total en concepto de haberes netos, aportes y contribuciones correspondiente al mes de Marzo de 2021, por la suma de \$75.040.217,09.

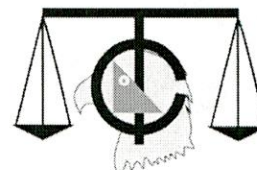
Director A/C Oriano REMO TATI, quien suscribe los Libramientos de Pago N.º 38/2021 de fecha 22/02/21, obrante a fs. 163 (\$ 125.000,00) del concepto Anticipo Haberes 03/2021.

Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, quien autoriza el pago del Libramiento N.º 42/2021 de fecha 17/03/2021, obrante a fs. 183 (\$170.000,00), en concepto de Anticipo de Haberes 03/2021.

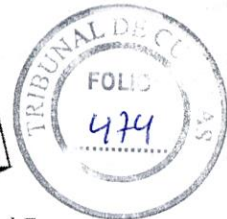
Jefa Sección Tesorería Sra. Carolina ARTETA, quien autoriza el pago del Libramiento N.º 40/2021 (\$1.579.000,00) de fecha 10/03/2021 y Libramiento N.º



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

47/2021 (\$620.000,00) de fecha 23/03/2021 obrantes a fs. 203 y 222, en concepto de Anticipo Bonificación Vacaciones 03/2021.

**Presunto perjuicio fiscal:**

Circunscribiendo la situación principalmente a la conducta de haberse efectuado Libramientos de Pago, sin que exista previamente la documentación respaldatoria correspondiente, ni que se hayan registrado los comprobantes de ejecución presupuestaria del gasto y atento a las faltas graves de apartamientos al procedimiento habitual de otorgar anticipos en materia salarial, **las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal.**

Adicionalmente se informa que el requerimiento N.º 1 ha sido cumplido parcialmente y el requerimiento N.º 2 fue cumplimentado satisfactoriamente.

Por lo expuesto, de acuerdo a las consideraciones realizadas, se eleva el presente informe a los efectos de su análisis y salvo mayor y elevado criterio, medidas que estime corresponder.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 474 fojas útiles.

**EXPTE. N.º E/073/2021 DPE.**

  
C. P. José Luis CASTELLUCCI  
Auditor Fiscal Subrogante  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
26 NOV 2021  
10:41  
REGISTRO  
Paula Mariana [Signature]  
Asistente Administrativa  
Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 5/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte N.º 73/2021

Letra: E

Ushuaia, 6 de enero de 2022

**AL PROSECRETARIO CONTABLE A/C  
C.P. MAURICIO IRIGOITIA**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía caratulado: *"HABERES DEL PERSONAL DPE- PERIODO MARZO/2021"*.

**II. ANTECEDENTES.**

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, en virtud de la Nota Interna N.º 3325/2021 Letra: TCP-S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA.

El objeto de la misiva consistió en *"(...) remitir el expediente de la referencia, obrando a fs. 468/474 el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP-DPE suscripto por el Auditor Fiscal subrogante C.P. L. CASTELLUCCI en el cual el profesional actuante releva 4 (cuatro) incumplimientos sustanciales, refiriéndose el primero de ellos a las etapas de ejecución del gasto"*.

*[Firma manuscrita]*

Ello “(...) a los efectos de que se analice en el ámbito de su incumbencia, la presunción de un perjuicio fiscal señalado por el auditor en el Incumplimiento Sustancial N.º 1, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el Informe Contable mencionado”.

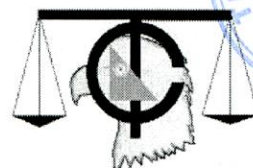
Así, el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP-DPE en su parte pertinente reza: “**Incumplimiento sustancial N.º 1:** ‘Teniendo presente que por Resolución DPE N.º 263/21 (v.f. 337), se aprobó el gasto y el pago total de los Haberes del mes de Marzo/21 y que por otra parte de sus considerandos se desprende lo siguiente: ‘...Que se cuenta con presupuesto...’, lo cual no surge del análisis de las presentes actuaciones que se **cuenta con la respectiva imputación presupuestaria**, en ninguna de sus etapas (Preventivo, Compromiso, Devengado y Pagado), incumpliendo con lo normado bajo el artículo 31º del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, resultando ésta observación, un incumplimiento reiterado en distintas Actas de Constatación de Control Posterior. Motivo por el cual y resultando éste un ‘Incumplimiento Sustancial’, **se requiere informar** los motivos de la falta de registración presupuestaria, entendiendo que tal omisión se encuadrada como motivo de configurarse un presunto perjuicio fiscal’.

**Descargo:** Los registros se realizan siempre a posterior por el área contable. Esta división solo corrobora la existencia de crédito presupuestario, información suministrada por la Sección Presupuesto dependiente del Dpto. Contable.

**Análisis:** Se incumple con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, por cuanto no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*acredita el correspondiente crédito presupuestario, como así tampoco los comprobantes de las etapas del gasto".*

## II. ANÁLISIS.

Sobre este punto, esta Secretaría Legal emitió opinión en el Informe Legal N.º 4/2022 Letra: T.C.P.-S.L., suscripto en el marco del Expediente perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 46/2021 Letra: E, caratulado: *"HABERES DEL PERSONAL DPE- PERIODO FEBRERO/2021"*.

Allí, se indicó que: *"(...) sobre los momentos de registración en la contabilidad presupuestaria, la Ley provincial N.º 495 de "Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial", en su artículo 31 dice: "Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia"*.

Seguidamente en el artículo 32, la mentada Ley provincial reza: *"Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la*

*L*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas” (el subrayado me pertenece).

Por su parte, el Decreto provincial N.º 1122/2002 reglamenta el artículo 31 de la Ley provincial N.º 495 de la siguiente manera: “Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:

1) En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

1.1.- Los recursos se devengan cuando por una relación jurídica se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o entidades de la administración provincial y simultáneamente una obligación de pago por parte de las personas físicas o Jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.

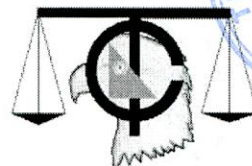
1.2.- Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlo.

2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

2.1.- El compromiso implica:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

2.1.1.- *El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un Objeto determinado.*

2.1.2. -*La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida.*

2.1.3.- *La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible.*

2.1.4.- *La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación.*

2.2.- *el gasto devengado implica:*

2.2.1.- *Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.*

2.2.2.- *El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.*

*2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior.*

*2.2.4.- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.*

*3) El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el libramiento, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores.*

*4) A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos.*

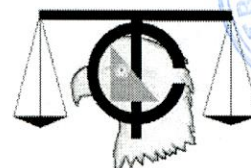
*5) La Secretaría de Hacienda definirá, para cada inciso, partida principal y partida parcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones del registro.*

*6) Con base en los criterios determinados en el presente artículo, la Contaduría General de la Provincia fijará los procedimientos y elaborará los manuales necesarios para que las jurisdicciones o entidades lleven los registros de ejecución de los recursos y gastos”.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*De las actuaciones se desprende que las etapas del compromiso y devengado, parecería que son realizadas con posterioridad al efectivo pago (fs. 343-350), es decir extemporáneamente.*

Al respecto, prestigiosa Doctrina tiene dicho que: "(...) 2. **MOMENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE GASTOS (...) 2.1. Momentos previos a la ejecución presupuestaria (...) 2.1.3. Compromiso.** Según el artículo 31 de la LAFCO es el mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios (...)

*El compromiso es una etapa del registro del gasto de carácter preventivo, en que se exteriorizan las características de una determinada erogación con principio de ejecución, pero condicionada su ejecución total o parcial, incluso su anulación, a la efectiva contraprestación del proveedor o contratista, circunstancia que es propia de la etapa del devengamiento.*

## **2.2. Momentos propios de la ejecución presupuestaria**

**2.2.1. Devengado.** Según el art. 31 de la LAFCO, el devengamiento se exterioriza cuando se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente los créditos presupuestarios por dicho concepto. Según las Normas técnicas básicas el devengado 'acaee cuando nace una obligación de pago, inmediata o diferida, por la recepción de conformidad de bienes o servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación' (...)" (José María LAS HERAS. "Estado Eficiente. 3RA Edición. Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico".

Editorial Osmar D. Buyatti. Bs As. Año 2010. Páginas 382 a 384) (el resaltado me pertenece).

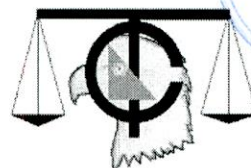
Además, sobre el registro de compromisos y gastos devengados del clasificador Gastos en Personal, se ha indicado que: “(...) **5.3. Conciliación de Aspectos Disímiles con la Ley de Contabilidad** (...) En general se compromete cuando por un instrumento llamado orden de compra se establece una obligación o promesa futura de entregar un bien por parte de un tercero y de cancelar por parte del Estado la deuda que se generara. Y en general se devenga -es decir se asume como deuda- cuando se exterioriza la relación contractual del Estado con un tercero mediante la provisión efectiva de ese bien. Mediante una orden de pago se dispone para ésta la liquidación del gasto producto de la existencia de un contraprestación recíproca entre partes o cuando se manifiesta una acción unilateral de transferencia patrimonial como en el caso de subsidios.

La Secretaria de Hacienda por Resolución 358/92 estableció las ‘Normas complementarias que deben cumplir las jurisdicciones para la autorización y/o aprobación de gastos y ordenación de pagos’. Se trata de criterios para el registro de compromisos y gastos devengados del clasificador por objeto. Aun desconociendo esta norma no es difícil saber cuándo hay un compromiso. Siempre existirá en este un contrato o una orden de hacer una cosa o de prestar un servicio, o el dictado de algún instrumento legal de régimen jurídico vigente que determine algún tipo de obligación futura. En cuanto al momento del devengamiento las distintas figuras contractuales (...) permiten precisar los siguientes criterios por tipo de bien:





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

✓ *Gastos en personal mediante verificaciones de la liquidación de las nominas de funcionarios y agentes en sus distintos ítems: remuneraciones básicas, adicionales, asignaciones familiares menos retenciones legales, préstamos y embargos. En cada caso se requiere la certificación de los días efectivamente trabajados por parte de la autoridad de control del personal (...).*

*El análisis de algunas erogaciones, según el texto de la Resolución de la SHN 358/92, ayuda a comprender determinar uno u otro momento. Por ejemplo, en la partida inciso 1. Gastos en personal, partida principal 3, el 'compromiso' se produce cuando se dispone la prestación del servicio por parte de un funcionario autorizado. Es decir que es un evento ex-ante que puede suceder o no. Este ocurrirá mediante la efectiva prestación del trabajo personal del agente, en forma parcial o total exteriorizando por tanto la etapa del 'devengado', incidiendo sobre el patrimonio y resultados (...)" (Obra op.cit. Páginas 394 y 395) (el subrayado no corresponde al original).*

*En consecuencia, las etapas del compromiso y devengado deberían registrarse en principio, en forma posterior a la suscripción del acto administrativo que autorice el gasto pero siempre previo a su pago, lo que no sucede en el expediente bajo análisis.*

*Por otro lado en relación a la registración de la etapa del Preventivo, el artículo 33 de la Ley provincial N.º 495 dice: "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria".*



Además, reconocida Doctrina ha indicado que: “(...) Momentos previos a la ejecución presupuestaria. **Estimación presupuestaria.** Correspondiente a las cifras previstas en el cálculo de recursos del presupuesto anual, expresadas según el clasificador de recursos (...)” (Obra op.cit. Página 382).

Así, en el caso particular, si bien no surge la existencia de registración del Preventivo como lo prevé la norma, a fojas 229-230 se encuentra agregada una planilla que reflejaría que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto.

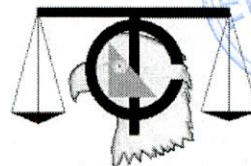
Más allá que el inciso 1 refiere solo a Gastos de Personal y que se trata de un gasto que se devenga mensualmente y no cuenta con intervención previa de una autoridad -a diferencia de una contratación-, la planilla agregada mencionada en el párrafo anterior no bastaría a los fines de cumplimentar con la obligación de registrar esta etapa del gasto, no encontrándose en consecuencia cumplida la norma.

Ello, teniendo en cuenta que si bien la etapa del Preventivo no es uno de los momentos mínimos de registración obligatoria conforme lo prevé el artículo 32 de la Ley provincial N.º 495, resulta necesaria su implementación conforme al artículo 31.4. del Decreto provincial N.º 1122/2002”.

Analizadas las presentes actuaciones, en el similar orientación a lo *ut supra* transcripto, se observa que a fojas 330 a 331 obra agregada una planilla que reflejaría que se contaba con partida presupuestaria para afrontar el gasto, pero que no luciría suficiente para ser considerado una registración de la etapa del preventivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por su parte, se advierte que las etapas del compromiso y devengado se efectúan con posterioridad al efectivo pago (fs. 439-446) incumpliendo así lo estipulado en la Ley provincial N.º 495, el Decreto provincial N.º 1122/2002 y lo manifestado por reconocida Doctrina al respecto.

En consecuencia y conforme lo indicado arriba, lo correcto sería que las etapas del compromiso y devengado en material salarial, se realicen en principio en forma posterior a la suscripción del acto administrativo que autorice el gasto y previo a su pago.

Ahora, sobre la consulta específica referida a la posibilidad de que dicho incumplimiento pudiese generar un presunto perjuicio fiscal, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI en el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP- DPE en el apartado "*Presunto perjuicio fiscal*" donde indicó que: "*(...) las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal*", ello atento a que son los primeros periodos del año, lo que hace suponer la existencia de partida presupuestaria en materia salarial.

Es importante destacar, que lo afirmado en el párrafo anterior, es atento a las especiales circunstancias del caso, puesto que la registración presupuestaria cumple un rol fundamental en la contabilidad estatal y justamente una de sus funciones, a la par de constituirse en herramienta de cumplimiento de la ley de

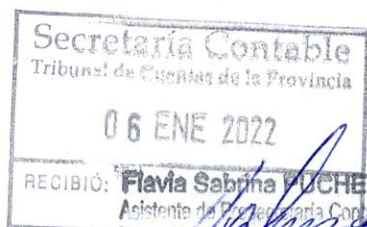
presupuesto, es la de no exponer al estado a situaciones presupuestarias no previstas, que pueden tener consecuencias patrimoniales para el erario provincial.

### III. CONCLUSIÓN.

Como corolario de lo expuesto, de las actuaciones surge que no se registra correctamente la etapa del preventivo y que las etapas del compromiso y devengado se efectúan con posterioridad a la emisión de la orden de pago y del efectivo pago -extemporaneas-, incumpliendo así lo estipulado en la Ley provincial N.º 495, el Decreto provincial N.º 1122/2002 y lo manifestado por reconocida Doctrina.

Ahora, sobre la posibilidad de que ese incumplimiento pudiese generar un presunto perjuicio fiscal, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI en el Informe Contable N.º 479/2021 Letra: TCP- DPE en el apartado "*Presunto perjuicio fiscal*" donde indicó que: "(...) *las conclusiones arribadas permiten corroborar la existencia de incumplimientos normativos, que en su caso son de naturaleza insalvable, no pudiendo concluir en esta instancia, la posibilidad de configurarse la existencia de un posible perjuicio fiscal*", ello atento a que son los primeros periodos del año, lo que hace suponer la existencia de partida presupuestaria en materia salarial.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia